

Señor

**JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS.**

E. S. D.

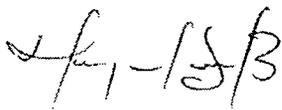
**REF: EJECUTIVO DE EDIFICIO PARQUE REAL DE SANTA BÁRBARA contra EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLLY BURBANO MARTINEZ.**

**NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con T.P. No 252.401 del C. S de la J., apoderada judicial de la demandante solicito al despacho se sirva **CORREGIR EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 6 de diciembre de 2022 y de no ser acogida la solicitud y estando dentro del término legal señalado en el artículo 318 del C.G.P interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2022 que libra mandamiento de pago, con los siguientes argumentos:

1. El Despacho mediante providencias del 22 de enero de 2020 y 02 de marzo de 2020 libró mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen hasta la sentencia.
2. El 16 de marzo de 2021 profirió auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en dicha providencia y en la orden de pago.
3. Teniendo en cuenta que la orden de pago limitaba la obligación a la sentencia se presentó demanda de acumulación por las obligaciones sucesivas causadas a partir de la orden de seguir adelante del 16 de marzo de 2021, es decir que la acumulación es por la obligación generada a partir del mes de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. En el auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2022 corresponde a la demanda acumulada y se advierten errores en la orden de pago discriminados de la siguiente manera:
  - 4.1 En el numeral 1 se libra mandamiento de pago equivocadamente "*por la suma de \$24.684.000 por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias causadas en los meses de abril de 2020 a marzo de 2021, según lo discrimina el escrito de la demanda, con vencimiento el primer día del siguiente mes*" y lo correcto es librar mandamiento de pago por la suma de dos millones cincuenta y siete mil pesos (\$2.057.000) correspondiente a las expensas comunes necesarias del mes de abril de 2021.
  - 4.2 En el numeral 2 se libra mandamiento de pago erróneamente "*por la suma de \$9.445.200 por concepto de cuotas extraordinarias según lo discriminado en el certificado de deuda aportado*", y esta suma de dinero no se está demandando por lo cual no debe librarse mandamiento sobre este valor.
  - 4.3 En el numeral 3 el despacho incurre en error al librar mandamiento de pago "*por la suma de \$261.000 por concepto de la cuota de retroactivo del mes de abril de 2020, según lo discrimina el certificado de deuda aportado*". Este valor no corresponde a los hechos ni pretensiones de esta demanda de acumulación por lo cual no debe librarse mandamiento sobre esta suma.
5. Equivocadamente el H. Despacho reconoce personería a la señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ MARTINEZ como apoderada judicial de la parte actora, pero ella es la demandante y lo correcto es reconocer personería judicial a la abogada NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA conforme al poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho se sirva corregir el auto que libra mandamiento de pago del 06 de diciembre de 2022 conforme lo faculta el artículo 286 del Código General del Proceso en el término dispuesto en el artículo 287 ibidem o en su defecto reponer el auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2022 fundamentado en los argumentos de hecho expuestos.

Atentamente,



**NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA**  
C.C. No 51.892.828 de Bogotá  
T.P. No 252.401 del C. S de la J.

**2019-1289 Ejecutivo de Edificio Parque real de Santa Bárbara contra Edson Armando Machado y Herederos indeterminados de Dolly Burbano.**

nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>

Lun 12/12/2022 12:48 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde.

Allego escrito con solicitud de corrección o recurso de reposición.

Atentamente,

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA